

**RSI-MTPS-0209-2018**

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR en su calidad de solicitante de información, la resolución de las ocho horas con treinta minutos del ocho de enero del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice:))

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del ocho de enero del año dos mil diecinueve.

**VISTA** la Solicitud de Información recibida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho, interpuesta por el señor quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Confirmar si entre enero de 2016 y noviembre de 2018 la empresa Rio Grande SA de CV ha sido condenada o tiene procesos pendientes por incumplir con sus obligaciones laborales con sus empleados. Si la respuesta es sí, facilitar número del expediente y las razones que motivaron el inicio de cada proceso”.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I.** Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
  
- II.** Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: ***“(...) Por medio del presente se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0210-2018. Donde se nos pide: Confirmar si entre enero de 2016 y noviembre de 2018 la empresa Rio Grande SA de CV ha sido condenada o tiene procesos pendientes por incumplir con sus obligaciones laborales con sus empleados. Si la respuesta es sí, facilitar número del expediente y las razones que motivaron el inicio de cada proceso. Que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos que lleva esta Dirección sobre lo solicitado, si se ha encontrado que se han realizado inspecciones en dicho lugar de Trabajo, y todas las solicitudes han sido archivadas al cumplir sus obligaciones laborales verificadas en su oportunidad”.***
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente brindar respuesta al peticionante; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de conformidad a los registros que lleva la referida Dirección General de Inspección en el tema de verificación al cumplimiento de las leyes laborales en los centros de trabajo, respuesta que se detalla en la presente resolución literalmente conforme a lo expuesto por el referido Director General; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”;* teniendo la



información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor lo referente a: *“Confirmar si entre enero de 2016 y noviembre de 2018 la empresa Rio Grande SA de CV ha sido condenada o tiene procesos pendientes por incumplir con sus obligaciones laborales con sus empleados”*; de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**

